

1/23

dictamen

sobre el Proyecto de Decreto
por el que se regula la Comisión
Interinstitucional para la
Racionalización y Dimensionamiento
del Sector Público Vasco

Bilbao, 16 de enero de 2023



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 1/23

I.- ANTECEDENTES

El día 23 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La iniciativa normativa que se nos consulta tiene como objeto regular la adscripción, la composición y las normas básicas de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco, en aplicación y desarrollo del artículo 7 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El 11 de enero de 2023 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 16 de enero donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco”* consta de exposición de motivos, 14 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Explica la breve exposición de motivos que la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, trata de incluir todas las necesidades relativas al sector público y así poder ofrecer un texto de referencia que aporte coherencia sobre la organización y el funcionamiento del entramado público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su conexión con el conjunto de los sectores públicos de los distintos ámbitos institucionales que tienen actividad en esta Comunidad Autónoma.

Así, el artículo 7 de la Ley crea la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco como órgano para el estudio y formulación de propuestas en relación con el tratamiento de las posibles ineficiencias, solapamientos y duplicidades entre sectores públicos, la colaboración, cooperación y coordinación interadministrativas, así como la organización y funcionamiento de las administraciones públicas y de los sectores públicos en que se integran.

Al objeto de regular la adscripción, la composición y las normas básicas de funcionamiento de la citada Comisión, el presente proyecto de Decreto desarrolla el siguiente articulado:

Art. 1. Objeto

Art. 2. Adscripción

Art. 3. Funciones

Art. 4. Composición

Art. 5. Presidencia

Art. 6. Personas vocales

Art. 7. Secretaría

Art. 8. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

Art. 9. Actas y certificados

Art. 10. Memoria anual

Art. 11. Publicidad de su actividad

Art. 12. Grupos de trabajo

Art. 13. Coordinación con otras Comisiones u órganos colegiados interinstitucionales

Art. 14. Régimen jurídico y de funcionamiento

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se somete a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco*”, que tiene legalmente atribuida la función de realizar estudios y formular propuestas en relación a cuestiones de especial trascendencia para el buen funcionamiento de nuestro sector público, que siempre han estado en el foco de interés de este CES: evitar ineficiencias, duplicidades y solapamientos entre las administraciones; mejorar su cooperación, colaboración y coordinación; y, en general, optimizar su organización y funcionamiento. En ese sentido, consideramos esta iniciativa muy oportuna y muy necesaria.

Queremos recordar, sin embargo, que en nuestro [Dictamen 13/15, de 25 de Septiembre de 2015, sobre el Anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco](#), señalamos que esa norma (la vigente Ley 3/2022) debía, además de proponer un desarrollo reglamentario para la Comisión Interinstitucional, atribuirle funciones no sólo de estudio, sino también operativas y de compromiso.

A la vista de la redacción del art. 7 de la Ley 3/2022 y del proyecto de Decreto que ahora se nos presenta, queremos reiterar que la relevancia de la Comisión interinstitucional para la racionalización y dimensionamiento del sector público vasco depende, además de su composición, de las funciones concretas y específicas que se le atribuyan.

Y, como se expondrá a continuación, este Consejo presenta algunas cuestiones esenciales que estimamos deberían reconsiderarse:

1. El decreto que se nos presenta regula minuciosamente distintos aspectos procedimentales de la Comisión. Sin embargo, echamos en falta, entre otras cuestiones esenciales para el cumplimiento de la finalidad encomendada, unas reglas claras de funcionamiento. Así, no se especifica quién y cómo toma la iniciativa para realizar los correspondientes estudios y propuestas, si será a instancia de las administraciones que han designado a los miembros y/o personas expertas, o si pueden

estas libremente emprender las iniciativas que consideren oportunas. Tampoco se aclara si la persona que ostente la Presidencia de la Comisión tiene al respecto alguna facultad específica, u otras instancias relevantes como el Parlamento o las Juntas Generales.

2. Respecto a los destinatarios de los informes y propuestas que resulten del trabajo de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.2 del proyecto de decreto, que establece que éstos serán *“los gobiernos de los distintos niveles institucionales que existen en la Comunidad Autónoma de Euskadi”*, consideramos que también sería conveniente que estos informes y propuestas se trasladen, cuando menos, al Parlamento y a las Juntas Generales.
3. En tercer lugar, llama la atención que el Decreto únicamente exija la elaboración, con periodicidad anual, de *“una memoria de gestión”* (art. 10). Consideramos que, dado el fin perseguido de racionalización y dimensionamiento del sector público vasco, este órgano debería emitir, al menos anualmente, un informe detallado de los medios con los que cuentan para su funcionamiento los diferentes entes públicos. Específicamente, este informe debería contener información detallada sobre sus recursos humanos, incluido el nivel y detalle de la temporalidad, y sobre los servicios externalizados en cada uno de esos entes.
4. El decreto debería fijar un número mínimo de reuniones de trabajo al año. Únicamente se señala que la Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año (art. 8.3), lo que parece indicar que el contenido y funciones que se le asignan no exigirán un trabajo sistemático y continuado, lo que choca con el objeto y la finalidad de la misma.
5. Especial consideración merece la regulación que se hace de la composición de la Comisión (art. 4):
 - Con carácter previo, nos llama la atención la composición de la Comisión en cuanto al número (porcentaje) de miembros atribuido a los distintos niveles institucionales (apartado 1). La Ley no establece ningún criterio al respecto, pero resulta cuestionable el que ha asumido su decreto de desarrollo, según el cual la Administración General constituye el 50 % de un órgano que, además, adopta los acuerdos por mayoría simple (art. 8.11) (con voto de calidad del Presidente o Presidenta, por aplicación de la ley de procedimiento administrativo). Ese marco de composición y mayorías no parece el más compatible con el objeto y finalidad de la Comisión.
 - El art. 7.2 de la Ley 3/2022 establece que la Comisión *“estará compuesta por personas expertas designadas por el Gobierno Vasco, las diputaciones forales y la Asociación de municipios vascos EUDEL, conforme se determine reglamentariamente”*. El Decreto que ahora examinamos se limita a mencionar a estas “personas expertas” designadas por las distintas Administraciones (art. 4.1), sin aclarar si estas se designarán entre su personal o si pueden ser independientes y, por tanto, ajenas a la Administración que las designa. Tampoco se concreta si se requiere, por ejemplo, una cualificación específica.

En este sentido, del mismo modo que resulta conveniente que algunas de las personas integrantes de la Comisión procedan de las propias Administraciones o Entes Públicos, debería valorarse la participación de personas expertas independientes no adscritas a las administraciones, que puedan ejercer, con libertad y sin conflictos de interés, la función de proponer, desde una visión de mejores prácticas en otros ámbitos territoriales y países de referencia, mejoras de reorganización y funcionamiento del sector público, para la consecución de una mayor eficacia social, económica y de servicio público.

- A continuación, en el art. 4.2, en lugar de hablar de personas “designadas por el Gobierno”, se alude a personas “que representen al Gobierno”, lo que puede llevar a deducir que las personas expertas designadas por este forman parte de su personal. En todo caso, la confusión se mantiene porque “designado” y “representante” no son conceptos con la misma significación.
- Y, seguidamente, cuando se alude a las personas designadas por EUDEL, la norma señala que “*dicha propuesta deberá recaer necesariamente a favor de quienes ostenten la condición de alcaldesa o alcalde o concejala o concejal*”. Nos preguntamos si debemos deducir que estas personas son, por definición, expertas en Administración Pública, que es lo que exige el apartado 1.d) anterior (“*Tres personas expertas en materia de administración pública designadas por la Asociación de Municipios Vascos EUDEL*”).

No se entiende ni justifica ese tratamiento diferenciado respecto a las otras dos administraciones. La Administración General y la Foral parece que podrán designar cargos, funcionarios/as, profesores y profesoras universitarias, consultores/as,... de distinto rango y condición, mientras desde el ámbito local solo se podrá elegir entre alcaldes/as y concejales/as (que a su vez deberán atender a criterios territoriales, de tamaño y de género, art. 4.2, además del de idioma previsto en el art. 4.3...), todo lo cual cierra el abanico extraordinariamente y desvirtúa por completo el único requisito indispensable: que se trate de una persona experta en la materia (también cuando la designación proviene del ámbito local).

Obviamente, el conocimiento y experiencia de los y las ediles ha de estar presente en la Comisión, pero ello no debería ser incompatible con posibilitar que, en su caso, pueda contarse también con las aportaciones de altos funcionarios de la administración local u otros perfiles de interés concededores de las temáticas a tratar.

- Acerca del tratamiento que se le da al idioma en la designación de sus miembros, el **art. 4.3** establece que “*se tendrá en cuenta tener capacidad suficiente para interactuar en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma y se garantizará el uso de las dos lenguas oficiales*”.

La Ley 3/2022 no prevé ningún requisito idiomático respecto a los miembros de la Comisión que se regula en este Decreto, y consideramos que lo que se debe garantizar, en cumplimiento de la normativa general, es el uso de las dos lenguas oficiales en nuestra Comunidad en el normal funcionamiento de esta Comisión, como señala el propio apartado 5 de este artículo (“*los miembros de la Comisión podrán utilizar en sus actuaciones cualquiera de las lenguas oficiales (convocatorias, actas, certificaciones y documentación en general)*”).

IV.- CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que esta norma es muy oportuna y necesaria, el CES Vasco considera que una tramitación adecuada del *“Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Interinstitucional para la Racionalización y Dimensionamiento del Sector Público Vasco”* debería tener en cuenta las cuestiones señaladas en este Dictamen como esenciales para que la citada Comisión cumpla la función que la ley le otorga.

En Bilbao, a 16 de enero de 2023

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte